



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0983

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación Ordinario)
EJECUTANTE: OFELIA SOLANO VALLEJO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2012-00321-00**

Buga - Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el Despacho por un lado que, a folio 637 del expediente físico, reposa certificación emitida el día 25/11/2019, por la ejecutada Colpensiones, mediante el cual pone en conocimiento que consignó la suma de **\$1.026.558.00**, y que una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, efectivamente se evidencia la suma antes citada y que fue constituida con el título judicial No. **469770000052416**.

Sin embargo, al revisar las piezas procesales dentro del presente proceso se tiene que en autos proferidos en antaño, se ha requerido a la ejecutada COLPENSIONES para que cancele el crédito pendiente producto de las costas tanto del proceso ordinario así como del presente ejecutivo y que arrojan la suma de \$5.300.000,00, tal como lo indica el **Auto No. 727 del 02 de agosto de 2019**, que en su parte resolutive señaló lo siguiente:

- *“CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que cancele el crédito pendiente de pago en ese asunto, que se circunscribe únicamente al monto de \$5.300.000,00 M/Cte., por concepto de costas judiciales tal como e indicó en este proveído”.*

En ese sentido, como quiera que lo consignado por la ejecutada no corresponde al total adeudado como quedó demostrado en líneas anteriores, se requerirá por **segunda vez**, a la entidad ejecutada COLPENSIONES, para que proceda a consignar el valor correspondiente a la suma restante, esto es, a la suma de \$4.273.442, para así terminar con el pago total de las costas judiciales fijadas en el proceso ordinario y las causadas en este asunto; mismas que se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, y así de esta forma quedar satisfecho y ordenar el archivo del presente proceso ejecutivo. Ahora, respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho ordenará la entrega del título judicial No. **469770000052416**, por la suma de **\$1.026.558.00**, considerando pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por el doctor WILMER DELGADO ROJAS, identificado con C.C. No. 94.478.986 de Buga y portador de la TP. No. 166.242 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la ejecutada COLPENSIONES por valor de **\$1.026.558,00** correspondiente al título judicial **No 469770000052416**, al doctor WILMER DELGADO ROJAS, identificado con C.C. No. 94.478.986 de Buga y portador de la TP. No. 166.242 del C.S. de la J., apoderado de la parte ejecutante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: REQUERIR por **segunda vez**, a la entidad ejecutada COLPENSIONES, para que proceda a consignar el valor correspondiente a la suma restante, esto es, a la suma de **\$4.273.442.00**, para así terminar con el pago total de las costas judiciales fijadas en el proceso ordinario y las causadas en este asunto, mismas que se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas; y así de esta forma quedar satisfecho y ordenar el archivo del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Mantener en secretaría hasta tanto no se evidencie el pago del saldo pendiente, fijada en la suma de **\$4.273.442.00**, como cumplimiento total de la obligación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada judicial de la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de junio de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0982

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seg. Social)
DEMANDANTE: FANNY BOCANEGRA MILLAN C.C. 31.641.162
DEMANDADO: COLPENSIONES Nit. 900.336.004-7
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00407-00**

Buga - Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la demandada COLPENSIONES, consignó la suma de **\$2.633.409,00** por concepto de la condena impuesta por costas dentro del proceso, constituyendo el título judicial No. **469770000065587**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora MARLENE DÍAZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 38.858.917 y portadora de la T.P. No. 133.799 del C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada COLPENSIONES por valor de **\$2.633.409,00**; correspondiente al título judicial No. **469770000065587**, a la doctora MARLENE DÍAZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 38.858.917 y portadora de la T.P. No. 133.799 del C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



LTM



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior habiendo sido CONFIRMADA la SENTENCIA en su integridad. Hubo condena en costas. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 08 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0981

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA AYALA LOZANO.
DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00273-00

Guadalajara de Buga, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas de primera instancia y las fijadas en segunda instancia, todas a favor de la parte demandante y a cargo de la A.F.P. PORVENIR S.A.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el Superior en esta instancia se fijan como AGENCIAS EN DERECHO CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES a favor de la parte demandante y a cargo de la A.F.P. PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

R.P.G.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la A.F.P. PORVENIR S.A., y a favor de la parte DEMANDANTE, así:

A FAVOR DE

Agencias en Derecho en PRIMER INSTANCIA a favor de los demandados distribuidos por partes iguales para cada uno.	\$ 5.800.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia a favor de la parte plural demandada distribuidas por partes iguales para cada una	\$ 200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Casación por la H. C. S. de Justicia, a favor de la parte plural accionada y a cargo de la parte plural demandante.	\$ -----0-----
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$ 6.000.000.00

Guadalajara de Buga, 09 de junio de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE dio respuesta a la demanda mediante apoderada judicial. A su vez el apoderado judicial de la parte demandante ha allegado escrito REFORMANDO LA DEMANDA, todo ello dentro del término de Ley. Sírvase proveer señoría.

Guadalajara de Buga, 07 de junio de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0980

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Realidad)
DEMANDANTE: BRAYAM LEANDRO MUÑOZ PEREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00143-00**

Guadalajara de Buga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que efectivamente del estudio a la contestación a la demanda presentada por el ente territorial demandado, se desprende que la misma no reúne todos los requisitos establecidos en el Art. 31, Núm. 3º del C.P.L. y S. Social, el cual dispone que la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA contendrá “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.”; y se indica ello, en razón a que la apoderada judicial del MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, a dar respuesta a la demanda, manifiesta respecto de los HECHOS 5º y 8º al 25º, así como al HECHO 30º e igualmente del 32º al 39º, **“..., no es cierto, que se pruebe dentro del proceso”**; respuesta que conforme a la norma transcrita, debe ser objeto de manifestación respecto de las **“...razones de su respuesta...”**.

En igual sentido, considera el Juzgado, deberá aclarar su respuesta respecto de los HECHOS 6º y 7º, respecto de los cuales se contestó: **“...es parcialmente cierto”**, teniendo en cuenta que los hechos indicados, son claros y concretos respecto de los contratos que dice el demandante suscribió con el Municipio, así como en lo referente a las órdenes que dice le eran dadas por superiores pertenecientes al ente territorial, siendo por consiguiente dicha respuesta ambigua y poco clara, teniendo en cuenta lo enunciado en los respectivos HECHOS, lo que conlleva a que necesariamente la apoderada de la parte demandada deba ACLARAR y CONTESTAR en forma idónea los hechos mencionados.

Acorde con ello, habrá de SUBSANAR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en lo anteriormente dispuesto, para lo cual habrá de concederse a la parte pasiva el término de CINCO (5) DIAS HABLES, conforme a lo establecido por el Art. 31 del C.P.L. y S. Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, Parágrafo 3º.

En lo que atañe al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte DEMANDANTE, refiriendo que REFORMA LA DEMANDA, el mismo habiendo sido allegado dentro del término de Ley habrá de tenerse en cuenta una vez la parte pasiva lleve a cabo la SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA presentada por la apoderada judicial del MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la apoderada judicial del ente territorial demandado, el término de cinco (05) DÍAS HABLES, para que SUBSANE las deficiencias señaladas.

TERCERO: UNA vez se surta esta etapa procesal ordenada con la parte pasiva, habrá de darse trámite a la REFORMA A LA DEMANDA allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, con C.C. No. 1.113.635.947 y T.P. No. 261.039 C.S.J., para que represente en este proceso al MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO URIBE GUERRERO

RPG





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandada acredito el pago de la obligación reclamada; igualmente, le informo que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de Título Judicial. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 08 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0984

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DORA MARIA BETANCOURT ARCE C.C 29557198
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00066-00**

Buga - Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, tenemos que la ejecutada Colpensiones allego al plenario copia de la Resolución SUB 269097 del 14 de octubre del año 2021, en la cual se canceló la obligación demanda en el presente juicio ejecutivo laboral, obligación que ascendía a la suma de **\$22,419,251.00**, así las cosas, se declarara terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Por otra parte, y como quiera que la demandada COLPENSIONES consignó la suma de **\$2.200.000,00**, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000065369**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora ANA RITA PATIÑO GARCIA identificada con C. C. No. 38874652 de Buga con T.P No.85.168 C.S.J apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda COLPENSIONES por valor de **\$2.200.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000065369**, a la doctora ANA RITA PATIÑO GARCIA identificada con C. C. No. 38874652 de Buga con T.P No.85.168 C.S.J, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO LA OBLIGACION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 08 de junio de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0976

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS CORTES CASTRO CC 70900489
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00060-00**

Buga - Valle, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que la codemandada PORVENIR S.A consignó la suma de **\$5.200.000,00** por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo el título judicial No **469770000076041**, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demandada PORVENIR S.A., por valor de **\$5.200.000,00**; correspondiente al título judicial No **469770000076041** a la doctora YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ C.C. No. 38.856.341 con T.P. No. 28.212 del Consejo Superior de la Judicatura. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta.